DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 30 de Marzo de 1880.

NUMERO 631

DIRECTOR.-JUAN N. VENERO. ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

SUSCRICION. PRECIO DE

La suscricion se hará por trimestre: su precio será el de Exes pesos que se gagarán adelantados.-El púmero suelto vale cinco centavos.

A QUIENES INTERESE

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIÀRIO OFICIAL," se avi-

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe Bagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la linea manuscrita, inclusive Pos sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras, y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

El Director, JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

En este dia sele el Sol à las 6, 2 minutos. Se pone á las 6, 7 minutos. Sale la Luna á las 10, 30 minutos.

Martes 30 † de Pascua. San Quirino, martir; San Régulo, primer obispo de Senlis; San Juan Climaco, abad.

CONTENTO O.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gobernacion.

Acuerdo.—Nombramiento.

Secretaria de Beneficencia. Nombramiento.

Secretaria de Justicia. Nombramiento.-Dictamen.

Secretaria de Guerra y Marina.

Movimiento marîtimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.-Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Godernadores.

Revista Interior. Provincia de Guanacaste. — Provincia de Alajuela.—Telegrama.

Revista Exterior.

Canal americano.

Seccion Científica é Industrial.

·Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 29 de Marzo de 1880. Apruébase el acuerdo dictado el dia 27 de este mes por la Municipalidad de Alajuela, en el cual nombra Médico del Pueblo al Doctor Don Mariano Padilla; en consecuencia, cesa en el desempeño de aquel destino el Doctor Don Nazario Toledo.—Comuníquese.

> De orden de S. E. el General Presidente, El Secretario de Gobernacion,

MACHADO.

de Marzo de 1880.

muniquese.

De orden de S. E. el General Presidente, Ei Secretario de Gobernacion. MACHADO.

El Señor Don Manuel José Zamora Flóres, prestó ayer el jura-| gwe." mento de ley.

SECRETARIA DE BENEFICENCIA.

Nº 274.

Marzo 24 de 1880.

2º Vocal en el Protomedicato de 327, 336, final del 337, 410 y la República; nómbrase para des-1411, que corresponden respectivaempeñarla al Señor Doctor Don mente en el Proyecto á los artí-Martin Bonnefil.—Comuniquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 276.

Palacio Nacional.—San José, 23 de Marzo de 1880.

Nómbrase para Alcalde Suplente en la Comarca de Limon, á Don Antonio Rodríguez, en reemquien ha fallecido.—Comuniquese.

Rabricado por S. E. el General Presidente, CASTRO.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

Continuacion del Dictamen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO SEGUNDO.

Titulo VII.

Crimenes y de lites contra el órden de las familias, y contra la moralidad pública.

Capítulo X.

Celebracion de matrimonios ilegales. racion no sólo su cuantía, sino

man el artículo 417, se han refun- timidacion en las personas ó fuerdido en uno solo así:

nado in sacris, ó ligado con voto sa hurtada, artículo 482. do máximo."

pero sí hace constar siguiendo á nan á su ejecucion. (1) en este caso, si el primer matrimo- laciones se llaman calificados.

Disposiciones comunes á los capítulos 1º, 3º y 4º del título 8º

47.—El Código español desenvuelve por completo la materia sobre responsabilidad civil, proveniente de delito en el título 4º del Palacio Nacional.—San José, libro 1º: el chileno trata de ella en cada uno de los casos en que pro-Hallándose vacante la plaza de cede, como se ve de los artículos culos 360, 369, final del 370. 445 y 446. Habiéndose aceptado por las razones expuestas en el número 34, el capítulo único del título 4º del Proyecto, que corresponde al título 4º del Código español, considera la Corte por demas los referidos artículos que se ocupan de la responsabilidad civil, y por esto los ha suprimido.

Titulo IX.

48.—Los diversos delitos contra la propiedad de que trata este título, se han dividido en diez capítulos: los cinco primeros se ocuplazo de Don Sotero Buitrago, pan del robo y hurto, esto es, de la apropiacion de las cosas mue-bien en el mismo sentido del robo bles ajenas contra la voluntad de su dueño: el sexto de la usurpacion, refiriéndose, como es sabido,

á una cosa inmueble ó derecho real: el sétimo, octavo, noveno y décimo, respectivamente, de las defraudaciones, estafas, incendio y otros estragos, y de los daños.

Hecha la debida distincion entre el robo y el hurto, el Proyecto señala las penas al primero de estos delitos, teniendo en conside-46.—Los dos incisos que for- tambien la clase de violencia ó inza en las cosas que se emplea.

"El que contrajere matrimonio En cuanto al hurto, la base de estando casado válidamente, orde- su penalidad es el valor de la co-

solemne de castidad, será castiga- Pero hay, ademas, circunstando con reclusion menor en su gra- cias especiales que agravan ámbos delitos. Entre éstas, unas se Nada observa la Corte sobre el refieren á la calidad del autor, ó particular porque el pensamiento al tiempo o lugar en que se come-Palacio Nacional. San José, 29 es el mismo que el del Proyecto; ten, ó á los medios que acompa-

Admitese la renuncia que hace la Comision Redactora del Códi- Por razon del lugar, es que se Don Juan Vicente Gutiérrez, del go de Chile (sesion 75) "que con ha castigado siempre con más sedestino de Gobernador de la Pro- la palabra válidamente se quiere veridad la especie de hurto conovincia de Heredia; y para subro-manifestar que no debe castigar-cida con el nombre de abigeato, garle, nombrase a Don Manuel se el segundo matrimonio cuando pues no pudiendo vigilarse siem-José Zamora Flóres, con la dota- el primero sea solo putativo, pre el ganado en el campo, queda cion establecida por la ley.—Co- porque segun los principios adop- allí, como dicen los expositores, tados en este Código, el que cre-bajo la salvaguardia de la fé púyendo cometer delito no lo come- blica. Esta clase de hurtos perte en realidad, no merece pena; y tenece á los que en algunas legis-

> nio es nulo, debe subsistir el se- De acuerdo con estos principios gundo en todo su vigor: falta pues está el artículo 486 del Proyecto, la circunstancia que la lev persi-que define lo que es abigeato, y le impone las penas inmediatamente superiores en un grado à las señaladas por la ley; disposicion que se ha aceptado y que disipará la duda que presenta nuestro Código Penal vigente.

> > En efacto: segun el art. 620, el hurto que excede de quinientos pesos, merece dos á cuatro años de obras públicas: el de una caballería, aunque su valor no llegue á veinticinco pesos, seis á diez y ocho meses de la misma pena.— Pero si excediere de quinientos pesos, como hoy sucede con frecuencia, ¿cuál pena debe aplicarse? ¿La especial á esta clase de delito señalada en el artículo 622, ó la general á los demas hurtos? Aunque por las razones expuestas el legislador castiga con más severidad el abigeato, cuando se trata de la aplicacion de la ley penal, toda duda se interpreta á favor del reo. Siendo el valor de la cosa hurtada, en el Proyecto, la base de su penalidad, como queda dicho, esa duda desaparecerá por completo.

El artículo 486 se ocupa tamó hurto de café. Las razones que

(1) Chavenu et Hélie, Théorie du Cade Pénal.

sirven de fundamento para imponer mayor pena en el abigeato, son aplicables á aquellos delitos para cuya represion se han dado leyes especiales en protección á este ramo de agricultura que constituye la base principal de la riqueza del | país.

Capitulo VIII.

Estafas y otros engaños.

49.—El número 7º del artículo 508 castiga con las penas de presidio, reclusion 6 confinamiento menores "al dueño de un innueble ó derecho real embargados que los yende, aprovechándose de haberse omitido pedir oportunamente la anotacion preventiva, siempre que se inscriba la nueva enajenacion y surta sus efectos contra quien solicitó y obtuvo el el embargo."

Como segun la Ley hipotecaria no basta que se haga el embargo sino que es preciso que se anote preventivamente en el Registro para que surta sus efectos contra tercero, ha ocurrido varias veces el caso de que el ejecutado venda su propiedad despues de embargada; que el comprador presente su escritura en el Registro ántes que el ejecutante su embargo; y que constituido así el deudor en insolvencia, haya perjudicado á su acreedor.

A proteger los derechos de éste tiende la disposicion de que se viene hablando; pero si se examina con detenimiento se ve que no llena su objeto.

No es la venta que haga el deudor lo que debe castigarse, sino la insolvencia en que se constituya para defraudar á virtud de una l enajenacion maliciosa.

En efecto, si despues de decretado y efectuado el embargo de su finca, la vende y paga con su precio al que lo persigue con una accion personal, en nada se perjudica éste: el acto no es siquiera reprensible, porque el acreedor no tenía, derecho á la finca sino á determinada suma de dinero que recibe.

Ademas, la insolvencia fraudalenta del doudor puede provenir no sólo del contrato de venta sino de cualquiera otra enajenacion, lo mismo que de ocultacion de bienes, de dilapidacion de los mismos ó de alzarse con ellos. Los derechos del acreedor cuya proteccion se pretende y debe garantizarse contra la mala fé del deudor, serían burlados con facilidad á no tener más alcance la disposicion que se examina.

Pero el hecho está previsto y castigado ya, como en su verdadero lugar, en el capítulo "de las defraudaciones," artículo 505, que dice:

"El deudor no dedicado al comercio que se alzare con sus bienes en perjuicio de sus acreedores o que se constituya en insolvencia por ocultacion, dilapidacion ó enajenacion maliciosa de sus bienes, será castigado con presidio menor en cualquiera de sus grados."

otorgare, en perjuicio de dichos acreedores, contratos simulados."

Por lo expuesto se ha suprimido el número 7º del artículo 508 que no es del Código chileno.

50.—Se ha suprimido igualmente el número 8º del artículo 508, que castiga con presidio, reclusion ó confinamiento menores "al dueño de beneficio que reciba café en medidas falsas," no porque el hecho no merezca pena, sino por considerarlo comprendido en el número 2 del mismo artículo, cuando el engaño proviene de aquel; y en el artículo 512, cuando sin su noticia lo verifica su mandador.

[Continuará.]

Rectificacion.

En la parte del Diciámen que se públicó en el Diario Oficial número 625, columna 5^a, Escala I, número 2, debe leerse:

2º—Presidio en San Lúcas en su grado medio, ó interior mayor en su grado medio.

3º—Presidio en San Lúcas en su grado mínimo, ó interior mayor en su grado mínimo.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Marzo 28.—El dia 26, á las 6 a.m. zarpó la Barca Inglesa "Costa-Rica Packet," con destino á Londres; del porte de 531 toneladas, 18 hombres de tripulacion y al mando de su capitan J. Cory. Carga: 11,700 sacos café.— Despachada por E. Rohrmoser & Ca

Marzo 28.—El mismo dia, á las 2 p. m. ancló la Barca Alemana "Johanne," procedente de la Union (Salvador,) del porte de 411 toneladas, 11 hombres de tripulacion, 7 dias de navegacion y al mando de su capitan Hercksen. Sin carga; consignada á N. Peña.

Marzo 28.— El mismo dia, á las 2½ p. m. ancló la Barca Alemana "Johanne" procedente de Hamburgo y Londres; del porte de 466 toneladas, 11 hombres de tripulación, 152 dias de navegacion, y al mando de su capitan Haverkanrp. Carga: 8,878 bultos varios; consignada á F. Esquivel & C²

Marzo 28.—Ayer á las 12½ p. m. ancló el Pailebot Colombiano "Triunfo," procedente de David; del porte de 12 toneladas, 7 hombres de tripulación, 7 dias de navegacion, y al mando de su capitan A. Teran. Consignado á su capitan.

Marzo 28.—Ayer, á la 1 p. m. fondeó el Pail-bot Colombiano "Darien," precedente de David; del porte de 16 toneladas, 5 hombres de tripulacion, 26 dias de navegacion, y al mando de su capitan M. Abrego. Carga: 38 novillos y 6 sacos maiz; consignado á P. Alvarado.

El pailebot "Triunfo," trajo de carga 10 novillos, 21 cerdos y 38 bultos carne salada.

Marzo 28.—El vapor Correo "General Guardia," zarpó para el Tendal hoy á las 10½ a. m., pasajeros: Emilio Márquez, Manuel Rico, Teófilo Dehiriarte, Salvador Escamilla, Gertrúdis Pizarro, Salvadora Vázquez, Rupertina Pizarro, Mardonio Victorio y Francisco Bastos.—Carga 50 libras.

Marzo 29.—El vapor Correo "General Cañas," regresó del Tendal hoy á las 4½ a. m., pasajeros: José Gonzá-"En la misma pena incurrirá si lez, Julian Quiros, Simon González,

Filiberto Rosáles, Leocadio Barrántes, Montero, ántes, y hoy de sus herederos, por Avelino González, Agapito Rosáles, Constancia Gutiérrez, Nicolas López, Francisco López, Manuel, Alberto y Vicente Fállas.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Corte Piena.

Lúnes 29.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—Habiéndose omitido en la sesion anterior disponer lo conveniente para averiguar si se ha cometido delito respecto de los hechos á que se refieren las diligencias certificadas, bajo los números 9 y 19, en la causa que sobre varios delitos, se sigue al ex-Juez Cila Secretaría de este Supremo Tribunal se saque el testimonio respectivo y se entregue al Señor Magistrado Licdo. 29 de 1880. Don Vicente Sáenz, á fin de que siga la correspondiente instruccion, con la cual dará oportunamente cuenta á la Suprema Corte de Justicia.

3.—Se dió cuenta por el Señor Magistrado Corranza, con el resultado de que practicó el sábado pasado; y se

acordó aprobarla.

4.—Se dió lectura á un oficio del corriente, comunicando el acuerdo por el cual se traslada al escribiente Don te Tribunal, en reemplazo del amanuense Don Eduardo Beeche. Se acordó archivarlo.

5.—Se dió lectura á otro oficio procedente del mismo Ministerio, fecha 29 corriente, comunicando el nombramiento verificado en Don Antonio Ramírez, zo de mil ochocientos ochenta. para Alcalde Suplente de Limon, en reposicion de Don Sotero Buitrago que murió y se acordó archivarlo.

6.—Se dió cuenta con una comunicacion del Señor Auditor de Guerra salvar su responsabilidad, haberle sido sustraida la causa que sigue contra Don Rosendo Segreda, por maltratamiento de obra é injuria; y se acordó archivarla.

[Continuara.] El Secretario, Benito Serrano.

Sala segunda.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion contra el ex-Alcalde único de Santa Bárbara, por la no entrega de unos expedientes. 2.—Se admitió el recurso de súplica

interpuesto por Don Pedro Hidalgo, en el juicio que sigue contra Don Ceferino nientos pesos.—Pertenece á la testamen-Fernández.

San José, Marzo 29 de 1880.

El Secretario N. Gallégos.

FEMATES

A las doce del lúnes doce del entrante mes de Abril, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa del Juez que suscribe, los bienes siguientes:—Una parte proporcional á la cantidad de setecientos noventa pesos, diez centavos, en un potrero 6 derecho de terreno equivalente á la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesos, en un terreno como de siete manzanas, de superficie en parte plana y en parte quebrada, dedicado eipal del Canton de Heredia.--1880. como seis manzanas á pastos; y la otra parte á café y mua dulce, de figura irregular, sito en el barrio de Santo Tomas, distrito cuarto de esta Villa de Santo Domingo, Canton tercero de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con propiedad del Señor José María

haber muerto, y Romnaldo Boláños y Rafael Arce: al Sur, rio-Tibas en medio, con idem dej Schor Juan Réjas, al Este, con idem de los herederos del finado Jesus Várgas; y al Oeste, con idem de los herederos del finado Agustin Acuña, valorado dicho derecho de terreno, por los peritos de la presente mortual, en cantidad de dos mil ochocientos pesos: y son coadjudicataros, los herederos Eusebio. Espinosa 😗 Alvarez, Policarpia, Fernando y Pedro Arce y Alvarez, y Félix Sánchez y Alvarez, (todos de calidades dichas) mayores de edad, agricultores les hombres, de oficio doméstico la mujer; y de este vecindario, el primero en cantidad de \$ 550-88 ce. la segunda, en la de \$ 477-88 cs., el tercero, en la de 8 451-38 cs.; y el cuarto, en la de 8 176-88 cs.; y el Señor Jesus Arce y Alvarez, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, como condueño, en cantidad de \$ 350-00 cs., cuyo derecho de terreno ántes deslindado, está inscrito en el Registrode la Propiedad, tomo quincuagésimo, folio cincuenta y nueve, finca número tres mil setecientos treinta y seis, inscripcion número dos, la parte que se vende pertenece á los bienes de la finada Ramoua Álvarez y Rodríguez; y se venden á solicitud de partes interesadas vil de la Provincia de Heredia, Don para el pago de costas y quinto de dicha fina-Raimundo Córdova, se acordó que por da, en su mortual.—Quien quisiere hacer propuesta, presentese que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgade Arbitro.—Santo Domingo, Marzo

JESUS ARCE.

Máximo Montero.——Rafael Argüello.

A las doce del miércoles treinta y une del corriente mes, se rematarán en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, veintidos manla visita de cárceles de esta Ciudad, zanas, ocho lécimos de terreno de mala calidad y de superficie plana, cerrado en firme, destinado á pastos sin contener agua en su centro, y fué estimado por los peritos á trespesos manzana, resultando sesenta y ocho pe-Ministerio de Justicia, fecha 23 del sos cuarenta centavos.-El citado terreno queda á cuatrocientas varas al Sur de esta Ciudad, y sus linderos son: al Norte, con potrero del solicitante: al Sur, con egidos municipa J. Diego Braun del Juzgado 2º Civil les: al Este, con finca de Don Mercédes Loaien 2ª Instancia de esta Provincia á es- ciga y potrero de Don Rafael Zelaya, camino de por medio; y al Oeste, con finca de Don José García, á cuya solicitud y de órden de este Juzgado, se vende el terreno descrito.-Quien quisiere hacer postura, ocurra el dia y hora señalados, que se le admitirá la que haga siendo arregiada á derecho.

> Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las tres de la tarde del diez y siete de Mar-

MANUEL VEGA. Ramon S. Flores.—A. Guillen.

A las doce del dia treinta y uno del corriente mes de Marzo, se rematarán en este Despacho una casa y el solar en que está ubi-Accidental de la Provincia de Heredia, cada, situada en el paso de la Vaca de es-Don Pedro D. Dóbles, contraida á po- ta Ciudad, distrito segundo, Canton primero ner eu conocimiento del Tribunal, para de esta Provincia, constante la casa como de ocho varas de frente por doce de fondo, cuyo tamaño no se determina en el título. y el solar del mismo frente que la casa, y como cuarenta varas ó poco más de fondo, lindante: al Norte, con casa y solar de Domingo Várgas, cuyo solar era ántes parte de esta misma finca: al Sur, con solar ántes de Ramona Valverde, hoy de Jesus Mata: al Este, calle en medio, con casa y solar de Cornelio Artavia, ántes de Don Joaquin García; y al Oeste, con casa y solar de Rafael Celedonio Carbajal, ántes de Ramona Josefa Zeledon y una hermana de ésta: cuya casa y solar, parte de finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo décimo noveno, folio cuatrocientos setenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, "Oriental," inscripcion número uno, valorada en quitaría de la Señora Lorenza Sáenz, y se vende á pedimento de interesados, por no admitir cómoda division entre los mismos. Quien guisiere hacer postura, ocurra á la hora indicada.

Juzgado 2º de esta Ciudad.—San José, Marzo 23 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN. F. Bendaña.—Tomas Blanco.

REGIMEN MUNICIPAL.

Informe que presenta el Inspector de Escuelas á la Ilustre corporacion Muni-

Señer Gobernador de esta Provincia.

(Conclusion.)

Liceo Central de niñas. El dia primero de Diciembre pasé á verificar los de las Escuelas del barrio de San Pablo. | pondieron muy bien en todas las asignaturas María Pàrez, auxiliada por la Señorita Amalia Pérez, presentó a examen 70 niñas en un local tan enmamente reducido é incomodo, cho, estuvo tambien hastante buena, sinticuque á duras penas lograban las alumnas tras- | do no poder decir otro tanto de la 3º que es- | ladarse de un lugar à otro.

Este establecimiento es de nueva creacion, consta de 50 alumnos. La mayor parte de las niñas han estado careciendo durante una gran parte del año, de la de varones y Liceo de niñas de San Isidro, de niñas, de que me he ocupado ya detenidalibros y útiles, lo que hace que muchas estén dirigida la primera por Don Francisco Carca-| mente. apenas principiando en todas las asignaturas. che, y el segundo por la Señora Doña Merce-Apesar de todo, el resultado de su exámen, [des Fonseca, ayudada de la Señorita Ansel-] fué calificado "Bneno."

Las Señoritas Pérez tendrán mejor oportunidad de probar su idoneidad en el corriente año, pues el Señor Gobernador está haciendo grandes esfuerzos por construir á la mayor brevedad una buena casa de enseñanza en dicho Distrito.

La Escuela de varones está bajo la direccion de Don Jesus Pérez, ayudado por Don Juan Pérez.

La seccion superior consta de 17 alumnos y las inferiores de 57. El exámen versó sobre Carcache sin remuneracion alguna. las materias que expresa el siguiente progra ma_{-}

Lectura

17 levendo impreso y manuscrito. 8 decorando. 26 deletreando. l 22 en conocimiento de letras.

Escritoro.--Cuadernos de Darnell.

(3 en las cuatro primeras operaciones de Enteros. Aritmética (3 multiplicando. 3 sumando.

Lecciones de memoria por Fleury y Zamacoiz. y Moral (

l 8 escribiendo cantidades.

Doctrina Cristiana.—Por Ripalda.

El resultado de la primera seccion sué Bastante bueno"; el de la segunda "Regular." El dia 2 se practicaron los de la Escuela y

Liceo del bario de Mercédes. La Escuela de varones á cargo de Don Ma-

cedonio Hernandez, y del ayudante Don Ra- lar." fael Ramirez, consta de 69 alumnos.

Las asignaturas fueron las mismas que indica el programa anterior.—Lectura, Escritura, Aritmética, Moral y Doctrina Cristiana. En Aritmética 4 llegaron hasta la Division inclusive, 4 hasta la Multiplicación y 7 en Numeracion. Tanto en esta como en las demas asignaturas el resultado puede decirse que fué "Bueno."

El Liceo de niñas, dirigido por la Señora Doña Genoreva Orozco de H., contaba en el mes de Julio [cuando se practicaron las exámens semestrales] 50 niñas, entre las cuales había algunas bastante adelantadas para poder esperar que la Señora de Hernández diera un brillante exámen. Pero estas niñas se retiraron; unas por haber tenido que ausentarse sus familias; otras por haber cumplido la edad en que la Ley las dispensa de la obligacion de asistir á la Escuela. Estas fueron reemplazadas por otras que principiaron á concurrir despues de muy adelantado el año. Apesar de todo, se nota que la Directora de este plantel se ha esmerado por corresponder á los deseos de la I. C. M. El resultado de su exámen fué calificado "Bueno."

El dia a tuvo lugar el de la Escuela 2ª de varones del Distrito de San Rafael, dirigida por Don Pedro Cecilio Contreras.

Esta Escuela es de nueva creacion. Don Pedro Cecilio Contréras, se ha esmerado mucho en el camplimiento de su deber y puede estar satisfecho de que no han sido vanos sus esfuerzos.

En Arimética presentó 16 alumnos, de los! çuales 6 resolvian problemas sobre la multiplicacion con bastante facilidad. En Lectura I de las Escuelas es en lo general satisfactorio. los 16 de la 1º seccion decoraban bastante | No tengo reforme alguna que proponer á la hien, usando con alguna propiedad de les sig- [I. C. M. tocante á textos ni métodos de ensenos de puntuacion. En las demas asignaturas fianza; pues las acertadas dieposiciones del minados los trabajos del puente del presadas en el Congreso de la que componian el programs, el resultado fué | Supremo Gobierno, sobre esta materia no de- | Salto, á dos y media leguas de esta | República de la Union ameriigualmente satisfactorio.

Este plantel consta de 46 alumnos.

del Liceo de niñas y Escuela 1ª de varones logrado uniformar enteramente los textos ha lidad para todos los que continuamen-Zumbado, consta de 85 alumnàs. La primera | dados observar; y en segundo, porque el núseccion se compone de 23 niñas, y se examinaron en Lectura, Escritura, Aritmética, No- | para que la I. C. M. pueda, con sus cortos reciones de Historia Universal, Historia Sagrada, Moral, Urbanidad y Doctrina Cristiana.

Las secciones inferiores, á cargo de las ayudantes Señoritas María y Agueda Zumbado, es demasiado escaso. Durante el año próximo presentaron sus alumnas en Lectura y Doctrina Cristiana. Las viñas que componen estas mayor parte del mobiliario ha pertenecido al dos últimas secciones, son casi todas muy pe- | dueño de ellas. El Señor Gobernador tiene ya | varas, y tiene una altura de ocho varas queñas, razon por que sus Preceptoras se con- conocimiento de estas y otras necesidades, y cretaron á sólo dos asiguaturas.

La Directora de este Licco es bastante dad, para remediarlas en cuanto sea posible.

competente.

cion de Don Raimundo Chavarría, auxiliado cer esectivas las dispesiciones del Supremo | de los Ayudantes Don Juan Camacho y Don | Gobierno, sobre la asisteucia obligatoria. Juan Chaverri.

superior rindió un brillante examen, demostrando no solo la idoneidad de su Director, parece que la I. C. M. tiene el derecho de visino tambien el asíduo y constante trabajo con gilarlos de acuerdo con lo prevenido en el arque se ha consagrado il su ministerio.

Los 17 niños que componen esta clase, res- blica. Ademas sería necesario exigir que di- guno."

El Liceo de niñas, dirigido per la Señorita | contenidas en el programa. Todos obtuvieron | mny buena calificacion.

La 2º seccion, à cargo de Don Juan Camatuvo a cargo de Don Juan Chaverri. Esta las, sobre todo en este Centro.-La fundacion

El dia 5 fueron praeticados los de la Escuema Fonseca.

taron, pues, 30.

El resultado de este examen fué "Bueno." muy crecido el número de alumnos, y llevado porvenir de los pueblos? tambien de su entusiasmo por la instruccion pública, se prestó gustoso á ayudar al Señor

El Liceo de niñas consta de 51 alumnas.— Está dividido en tres seccioces. La superior, á cargo de la Directora, y las inferiores á cargo de la Ayudante. Les asignaturas son las mismas que figuran en el programa del Licco de niñas de San Rafael.

En Aritmética, el resultado fué "Regular;" bueno en las demas asignaturas, principalmente en Doctrina Cristiana. Se exhibieron algu- y blanco, mostrenca. nas labores de manos y costuras muy bien acabadas, entre ellas algunas obras, dedicadas á la Iglesia.

La casa de enseñanza de estos dos planteles es de las mejores. Fué construida bajo los anspicios del Presbitero Don Estéban Eche-

El dia 15 tavieron lugar los exámenes de las Escuelas del "Barrio de Jesus," y "Roble," ámbas de nueva creacion. La 1º dirigida por Don Florentino Cortés, y la 2ª por Don Rafael Ramírez. La que dirige el Señor Cortés, consta de 37 niños, cuyo resultado fué "Regu-

A la del "Roble" asistieron 15 miños y 13 niñas. Muy escaso fué el resultado. Si para el presente año vo se renne el número de alumnos que previene la Ley, creo que será necesario suprimirla, pues el Reglamento no autoriza esta cluse de escuelas mistas....! res.

El dia 16 se efectuaron los del Distrito de Santa Bárbara. La Escuela de varoues, á cargo de Don Rogerio Pérez y del Ayudante Don José Rosa Arias; y el Licco de niñas, dirigido por la Señorita Juana Cortés.

La seccion superior de la Escuela de varones, constante solo de 5 níños, dió un resultado hastante bueno. Las inferiores, constantes de 75 alumnos, dieron un resultado "Regular."

El joven Arias, no carece de aptitudes; pero me parece demasiado jóven para el desempeño de su destino.

El Liceo de niñas consta de 49 alumnas; es de nueva creacion y dió un resultado "Regu-

Se queja la Directora del poco empeño que se toman los padres de familia en proveer á l mismo que de la poca puntualidad en la asistencia de dichas niñas.

La Escuela de Sarapiqui, no flena los requisitos de la Ley, pres han asistido á ella solo enatro niños, y aunque existe en la Gobernacion una lista de 30, éstos están tan distantes unos de otros que no se podría obligarlos á asistir á la Escuela, á causa de los peligros á que se expondrían, sobre todo, en invierno,

jan, á mi juicio, nada que descar. He hecho | Ciudad, en el camino que conduce á | cana; de las determinaciones de cuanto me ha sido posible por poner en prác-El día 4 pasamos á practicar los exámenes tica dichas disposiciones; empero, sino se ha del Distrito de San Rafael. El primero, á car-sido, en primer lugar, por no haber llegado te vienen de Puntarénas, ó van á esa go de las Señoritas Vicenta, Agueda y Maria | todavia á esta República, algunos de los man- | | mero de niños pobres es demasiado crecido | cursos, proveerles convenientemente de los li- se de trabajos. | brus y útiles necesarios.

En muchas de las escuelas, el mobiliario pasado en casi todas las casas alquiladas, la está trabajando, con su acostumbrade activi-

Hay en la Provincia un número bastante El resultado del exámen fué "muy bueno." | de escuelas privadas, que no dejan de contri-La Escuela de varones, está bajo la direc- | buir en gran manera á que no se puedan ha-

Asistieron al exâmen 99 niños. La seccion pues son de grande ctilidad siempre que estén puente de esta Ciudad y en el Rastro; provistos de maestros competentes: pero me rículo 4º del Regiamento de Instruccion Pú-

chas escuelas privadas pasarán menspalmente la lista de fallas, como lo hacen las escuelas públicas, y en ningun caso emmirlas de la obligacion de rendir examenes à fin de año.

Es mur considerable el número de niños que se hallan en apritud de asistir á las escue- despues de haber permanecido cuatro de una Escuela 2ª de varones en esta Cindad. sería, pues, tan necesaria como la del Liceo

Concluvo mi informe manifestando á la I C. M. mi anhelo por el adelanto de la instruccion de la juveutud herediana. Si mis escasas Asistieron al examen de la Escuela de va- fuerzas me lo hubieran permitido, talvez harones 42 alumnos, contando la lista 72. Fal- bria hecho algunas indicaciones concernientes al mejoramiento de la instruccion primaria en esta Provincia; pero ¿qué podria decir que no Es digno de elogio el Señor Cura de aquel | limbiera previsto ya el ilustrado Jete de la Na-Distrito, Presbitero Don Jun Albo, quien, cion, convencido, como lo está, de que la insviendo la necesidad de un ayudante por ser truccion de la juventud es la base cardinal del

> Heredia, Marzo 1º de 1880. El Inspector de Escuelas. RAPARE ODIO.

Jefatura Política de Aténas.

Con fecha 24 del corriente han sido depositados por esta autoridad, un buey negro, con pintas blancas, enchapado y marcado en la anca izquierda, y una vaquilla overa de negro

El que se considere con derecho ú alguno de estos animales, ocurran á esta Jefatura á legalizarlo en el término de ley.

> Marzo 27 de 1880. J. Márcos Solorzano.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las signientes:

San José.—La del "Cormercio."— Calle de la Catedral.

Cartago. - La del Doctor Don Domingo Wangümert.

Meredia.—La de los Doctores Fló-

Alajuela.-La del Doctor Don Cárlos Silva.

Pumtaremas.—La del Doctor Don | suscriciones voluntarias. José de Frias.

Sam Ramon.—La de Don Jesus Monge Trejos.

Grecia.-La de "Grecia."

REVISTA INTERIOR.

Provincia de Guanacaste.—-El sus hijas de los libros y útiles necesarios, lo Señor Gobernador de esta Provincia comunica, con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

"Desde el 29 del mes pasado se inauguró en esta Ciudad el alumbrado por medio del petróleo, reemplazando al antiguo y deficiente sistema de las velas esteáricas, sobre el que presenta las ventajas de producir una notable Como se ve del presente informe, el estado connomía, y de ser más apropósito para llenar el objeto á que está destinado.

El 22 del presente mes quedaron ter-Bagáces.—Este puente, de notoria uti- aquei Gobierno y de las aprecia-Ciudad, ha sido hecho todo de nispero y pochote, que son las maderas que se reconocen como mejores para esta cla-

Las vigas que se le han puesto, tienen media vara de ancho, y catorce Gran Bretaña é Irlanda. pulgadas de grueso .-- La longitud es de veintiuna varas, su ancho de cinco sobre el nivel del agua.

El costo total de la obra asciende á descientos pesos (\$ 200), segun consta | de los presupuestos cubiertos por la Tesoreria municipal.

No opino por la supresion de esos planteles, Santa, se empezarán los trabajos en el conciernen á la política internapara ámbas obras hay ya preparado el material suficiente, para que aquellos puedan ser emprendidos sin tropiezo al-

Provincia de Alajuela.—Con fecha 28 del corriente, dice el Señor Gobernador, lo que sigue:

"S. E. el Señor General Presidente, dias en esta Ciudad, y sin reponerse completamente de la indisposicion que ha sufrido, siguió hoy á las 3½ p. m., para la Barranca, con objeto de inspeccionar los trabajos del Ferro-carril del Pacífico, y sobre todo, del gran puente de hierro que sobre el rio que lleva aquel nombre, debe colocarse en breve. Acompañan á S. E. unos tres ó cuatro amigos y un ayudante.

El mártes 23 de este mes principiaron los trabajos de zanjas para la cañería de esta poblacion, y mañana comenzará la colocacion de tubos, todo bajo la direccion del ingeniero Don E, T. Moller, contratado al efecto por la Honorable Corporacion Municipal; de manera que dentro de pocas semanas, será conducida el agua hasta la plaza principal, y seguidamente se repartirá la tubería por todas las calles para suministrarla á todos los que han tomado y tomaren pajas de agua.

La salud pública continúa siendo inmejorable, no desmintiéndose la justa fama que tiene esta poblacion de tener un clima templado y muy saludable.

Las funciones religiosas de la semana mayor, han terminado, y pocos años se ha visto concurrir á los templos y á las procesiones un número tan considerable de fieles, en términos de estimar algunos que en la procesion del viérnes, no había ménos de cuatro á cinco mil personas.

En todos los Cantones de esta Provincia se preparan para la apertura de las escuelas de los barrios, algunas de ellas en locales edificados por el entusiasmo de los vecinos, por medio de

Dentre de pocos dias comunicaré nuevas noticias; por ahora no ocurre nada desagradable en toda la Provincia.

Telegrama.

Alajuela Marzo 29. de 1880.—Hoy se ha principiado la colocación de tubos para la cañería, desde la calle Ronda hasta ir á la poblacion. La primera emplomadura la verificó el Gobernador, la segunda el Sr. Presidente Municipal, en la primera cruz colocada.-Todos los trabajos siguen con actividad.

REVISTA EXTERIOR.

Canal americano.

Con motivo de la interesante cuestion sobre esta importante vía marítima; de las opiniones exciones y avanzadas conjeturas de la prensa Newyorkina, juzgamos oportuno reproducir el Convenio celebrado en Abril de 1850, entre los Gobiernos de los EE. UU. de A. y el del Reino Unido de la

Tenemos entendido que este Convenio no ha caducado, ni ha sido modificado tampoco por ningun tratado posterior; de manera que sus cláusulas vigentes y muy terminantes en las disposiciones que contienen, arrojan bastante Tan prento como termine la Semana luz sobre puntos cardinales que

Por lo demas, tenemos fe en la política del Gobierno americano; porque creemos firmemente que la mulan é impulsan el genio de sus hijos por la amplia via de un progrese indefinido, y en la garantía | libertad del mundo.

cia y la civilizacion, ni en los hombres encargados de hacerlo obrar, ni en la doctrina de Monroe, proclamada por primera vez ca, y cuando aquella doctrina implicaba en su fundacion una sode la irrevocabilidad de la independencia y autonomía de los pueblos de América.

COVENIO

entre los Estados Unidos de América y Su Mojestad Británica, concluido en Washington el 18 de Abril del coriente año.

Los Estados Unidos de América y solidar las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre ellos, manifestando y estableciendo en un convenio sus miras é intenciones relativas á por el río de San Juan de Nicaragua, y ámbos ó cualesquiera de los lagos de Nicaragua y de Managua hasta chalquiera punto ó lugar del Pacífico, han conferido plenos poderes; el 1º al Señor John M. Clayton, Secretario de Estado de los Estados Unidos, y el 2º al tratantes se obligan á proteger dicho las partes de este convenio tiene motimuy Honorable Señor Henry Lytton canal, despues de concluido, contra to- vo justo alguno que objetar, y si dichas Bulwer, miembro del muy respetable da interrupcion, captura, ó confiscacion personas ó compañía hubicsen hecho -órden del Baño de S. M., enviado ex-linjusta, y asegurar su neutralidad, de preparaciones y gastado tiempo, dinetraordinario y Ministro Plenipotencia- manera, que dicho canal se abra y esté ro, y trabajo en fé de dicho contrato, rio de S. M. B. para el fin indicado; y para siembre libro, y seguro el capital queda convenido por el presente, que dichos Plenipotenciarios, habiendo can- que en él se invierta.-No obstante, dichas personas tendrán una preferenjeado sus plenos poderes, despues de los gobiernos de los Estados-Unidos y cia de derecho á la protección de los haberse hallado extendidos en debida de la Gran Bretaña, al acordar su pro-Estados Unidos y de la Gran Bretaña forma, han convenido en los artículos teccion á la construccion de dicho ca- sobre cualquiera otra persona o compasignientes

minio alguno sobre Nicaragua, Costa-Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mos-Javiso de seis meses á la otra. quitia, ó parte alguna de Centro-Amé-

los CC. ó súbditos de! otro.

òtro cualquiera acto de violencia.

Art. 40—Las partes contratantes ha- partes contratantes. rán uso de todo el influjo que respecti- Art. 7º-Siendo de desearse que no vamente ejerzan con cualesquiera esta- se pierda tiempo innecesariamente en do, estados ó Gobiernos que tengan, ó comenzar y construir dicho canal, los pretendan tener jurisdiccion ó derecho gobiernos de los Estados-Unidos y de la Su Majestad Británica, deseosos de con-alguno al territorio que dicho canal ha- Gran Bretaña determinan dar su apoya de cruzar, el cual habrá de estar cerca | yo y animar á la Compañía ó á las perde las aguas que lo formen, con el ob- sonas que primero se presenten á cojeto de procurar, que los mismos esta- menzarlo con el capital necesario, con dos ó gobiernos faciliten su construc- el consentimiento de las autoridades locualesquiera medios de comunicacion cion, por todos los medios que estén á cales y bajo principios, que sean conde canal marítimo que haya de abrirse su alcance; y ademas, los Estados-Uni- formes con el espíritu é intencion de entre los océanos Pacífico y Atlantico, dos y la Gran Bretaña se comprome- este convenio; y si alguna compañía ó te á hacer uso de sus buenos oficios personas ántes de ahora hubiesen obtedonde quiera y cuando sea convenien-Inido de algun Estado, por el cual haya te, á fin de tener el establecimiento de de pasar dicho canal, una contrata palos puertos libres, situados en cada ex- ra su construccion, como la que se estremidad de dicho canal.

uso de proteccion alguna, que cada uno otra, ó ya sea imponiendo precios (tolls) cuestion. de ellos preste ó pueda dispensar, ó de jó exacciones irracionales á los pasajeros, ó de ocupar y fortificar, ó colonizar, á cion y garantía, sino es dando prévio

rica, ó de arrogarse y ejercer sobre tes contratantes se comprometen á in- cualesquiera otras comunicaciones pracdichos puntos dominio alguno; y que ni vitar á cualquiera Estado, con el cual ticables, ya sean por canal o ferrolos Estados Unidos ni la Gran Breta- ambas o cada una tengan relaciones carril, al traves del istmo que une la na se aprovecharán de intimidad algu- amigables, para que éntre con ellas en América del Norte á la del Sur, y esna, ni harán uso de alianza, conexion estipulaciones iguales á las estipulacio-pecialmente á las comunicaciones inteó influjo alguno que cada uno de ellos nes en que mutuamente han conveni- roceánicas (por canal ó ferro-carril) que tenga con cualquier Estado ó Gobierno, do, á fin de que todos los Estados par- actualmente se proponen establecer por por cuyo territorio haya de pasar dicho ticipen del honor y ventaja de haber la ruta de Tehuantepec ó la de Panacanal, con el fin de adquirir ó poseer, contribuido á una obra de tan general má, si éstas resultasen factibles. Al puesta al Teatro. directa ó indirectamente, para los ciu- | interes é importancia como la del canal | conceder, sin embargo, su proteccion á dadanos ó súbditos del uno, cualesquie- de que aquí se trata; é igualmente, las cualesquiera canales ó ferro-carriles de l'Impreuta Nacional.-Calle de la Merced.

consiste en sus instituciones libres mercio y navegacion del canal, que no cada una de ellas habrá de entrar en siempre entendido por los Estados Unifelizmente practicadas, que esti- se ofrecieran en los mismos términos á tales estipulaciones del tratado con los dos y la Gran Bretaña, que las partes Estados de Centro-América que les pa- | que los construyan ó posean no debe-Art. 2º-En caso de guerra entre rezca conveniente, á fin de llevar más rán imponer mas cargas ó condiciones las partes contratantes, los buques de eficazmente al cabo el grande objeto de sobre su tráfico, que las que los menles Estados Unidos y de la Gran Bre- este contrato, como por ejemplo, la de | cionados gobiernos aprobasen como jusque ella ofrece al derecho y á la taña, atravesando dicho canal, serán construir y mantener dicho canal como tas y equitativas; y que dichos canales exentos de bloqueo, detencion ó cap- una comunicacion marítima entre los o ferro-carriles, siendo abiertos en igua-No podemos ver pues, ni una tura por cualesquiera de las partes be- dos océanos para el beneficio del géne- les términos á los ciudadanos y súbditos, amenaza ni un peligro en este po. ligerantes; y esta estipulacion se exten- ro humano, y en términos iguales para de los Estados-Unidos y de la Gran deroso organismo de la democra- derá hasta una distancia de las dos ex- todos, y la de proteger el mismo. Con- Bretaña, habrán de serlo tambien de la tremidades de dicho canal, que en lo vienen tambien en que los buenos oficios misma manera para los ciudadanos y futuro se halle conveniente establecer. de cada una, al requerimiento de la súbditos de cualquiera otro Estado, que Art. 39-A fin de asegurar la cons- otra, habrán de emplearse para ayudar quiera concederles la misma proteccion truccion de dicho canal, las partes con- y apoyar la negociacion de dichas estitratantes, de una manera justa y equi- pulaciones del tratado. Y caso de que en los momentos en que los pue- tativa, caso que éste se emprenda por se suscitaren algunas diferencias entre blos latino-americanos ratificaban cualquiera de ellas que obtenga poder los Estados ó gobiernos de Centro-Ala independencia de España con de algun Gobierno ó Gobiernos locales, mérica respecto á propiedad ó derecho el establecimiento de la Repúbli- por cuyo territorio haya de pasar: se sobre el territorio, por el cual dicho caobligan, á que las personas empladas en nal haya de pasar, y que éstas impidiehacerlo y la propiedad que ocupen, ó sen ú obstruyesen de algun modo su hubiesen de ocupar para este objeto, ejecucion, los gobiernos de los Estados lemne promesa liccha al mundo sean protegidas desde el principio de Unidos y de la Gran Bretaña harán dicho canal, hasta su conclusion, por uso de sus buenos oficios, para arreglar los Gobiernos de los Estados Unidos y dichas diferencias, de la manera más de la Gran Bretaña, contra toda injus- propia para promover los intereses del ta detencion, confiscacion, captura, ú canal y robustecer los vínculos de amistad y alianza, que existen entre las

pecifica en este convenio, á las estipu-Art. 50-Asimismo las partes con-laciones de cuyo contrato ninguna de nal y al garantizar su neutralidad y se- | ñía, y que se les concederá un año con-Art. 19-Los Gobiernos de los Es- guridad despues de concluido, siempre tado de la fecha del canje de las ratifitados Unidos y la Gran Rretaña, por entienden, que dicha proteccion y ga-caciones de este convenio, para concluir el presente declaran: que ni el uno ni l'antía se conceden condicionalmente, y sus arreglos y presentar pruebas de que el otro adquirirán jamas, ó mantendrán que podrá retirarse dicha proteccion y esté suscrito un capital suficiente para para sí mismos, poder exclusivo alguno garantía por ámbos gobiernos, ó cual- cumplir la empresa; quedando entendisobre dicho canal marítimo; y extipu- quiera de ellos, si ámbos gobiernos ó do, de que, si á la expiracion de dicho lan, que ni uno ni otre erigirán jamas, cualquiera de ellos juzgaren, que las periodo dichas personas ó compañía no ó tendrán fortificaciones algunas que lo personas empresarias ó administradores estuviesen en estado de comenzar y dominen ó que se hallen situadas en de dicho canal adoptaban ó establecían llevar á efecto la proyectada empresa, sus cercanías; que m en tiempo alguno reglamentos, tocante al tráfico del mis- entónces los gobiernos de los Estados ocuparán, ni fortificarán, ni coloniza- mo, que fuesen contrarios al espíritu é Unidos y de la Gran Bretaña estarán rán, ni se arrogarán, ó ejercerán do- intencion de este convenio, ya sea ha- libres de dispensar su proteccion á cuaciendo injustas distinciones á tavor del lesquiera personas ó compañía que es-Rica, la Costa Mosquitia ó parte alguna comercio de una de las partes contratar- tuviesen en disposicion de comenzar y de Centro-América; que tampoco harán tes y en detrimento del comercio de la seguir la construccion del canal en

Art. S?—Los gobiernos de los Estacualquiera alianza que cada uno de buques, efectos, géneros, mercancías dos Unidos y de la Gran Bretaña, al ellos tenga, ó pueda tener con algun o á cualesquiera artículos. Sin embargo, entrar en este tratado, no habiendo te-Estado ó pueblo, con el objeto de man- ninguna de las partes contratantes de- nido solamente el desco de llenar algun cener ó crigir semejantes fortificaciones berá retirarse de la susodicha protec- particular objeto, sino tambien el de establecer un principio general, convienen por el presente en extender su pro-Art. 6º—Por este convenio las par- tección por estipulación de tratado á

grandeza de aquella República ra derechos ó ventajas, respecto al co-partes contratantes convienen en que los que se trata en este artículo, queda que los Estados-Unidos y la Gran Bretaña se han obligado á dispensarles.

> Art. 99-La ratificacion de este convenio habrá de canjearse en Washington dentro de seis meses contados desde esta fecha. En fé de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este convenio, y aplicádole nuestro sello.

> Hecho en Washington, el décimo nono dia de Abril del año de Ntro. Señor mil ochocientos cincuenta.

> JOHN M. CLAYTON.—(L. S.)—HENRY LYTTON BULWER.—(L. S.)

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Termometro centigrado.

2 p. m. 9 p. m. Termino medie 19,75 lenio:

Estado de la Atmósfera:

Claro y esc Claro y osc Claro y osc Barómetro, Término medio 26."286

Termometro centigrado.

Termine medie. 19, 58 lientos:

> Estado de la Atmósfera. Claro Claro y ose, Claro Barómetro término medio 26," 296

SECCION DE AVISOS.

Librería Parisiense. PLAZA PRINCIPAL.

En esta Librería se ha recibido un surtido de libros de muchas clases, y en número considerable los 1º, 2º y 3º de Mantilla y Mándebil. Precios módicos al menudeo y con buenos descuentos al por mayor, segun la importancia del pedido.

Gran surtido de libros en blanco para casas de comercio r otros usos, á precios que gustarán á los consumidores.

Para que todos compren barato, el infrascrito ha tomado por norma cobrar precios

> Sixto A. Ureña. ... San José, Marzo 30 de 1880.

SOCIEDAD DE ARTESANOS.-Revisados los libros de la Sociedad de Artesanos y listo el informe con detalles esplanatorios por el comisionado, está dispuesto á exhibirlo en la asamblea general que tendrá lugar el Domingo 4 de Abril próximo, á la cual se invita á los interesados, Miembros todos de la Sociedad para llenar sus deseos; casa de Don Juan Malaquias Fonseca, á las 11 de la ma-

San José, Marzo 29 de 1880. Presidente, 3 7 1 4 RAFAEL RUEDA.

Tiene comision de dar en arrendamiento dos casas y de vender una, el Licenciado

3 v 1

Ugalde.—Entenderse con él en la esquina o-